

329

Nº 80. *Boletín del Ayuntamiento de Palma de Mallorca*

**DIARIO DE MALLORCA**

que se publica en la ciudad de Palma de Mallorca el día 4 de Noviembre de 1808.

en la Oficina del Ayuntamiento de Palma de Mallorca el día 4 de Noviembre de 1808.

S. Vicente Ballores. — Reg. en S. Francisco de Paula.

Observaciones	Mier.	31	Gustosolde, ayer. Afec. Ast. de hoy
Epozas.	Hermosa	Barómetro Atmosfera.	Sale el sol á las 6
7 de la m.	12	abg. 28 p. F. II 10 O. N. O.	y 52 m. y se pone
12 del dia	12	g. 28 p. I 4 h. 19 Q. O. 1808	las 5 y 7 m.
5 de la t.	12	g. 28 p. I. I. O.	

Es digno de que por medio de los Periódicos se haga más público, y notorio un tratado secreto sobre la suerte de Portugal, que ha publicado el virtuoso, y patriota Ministro D. Pedro Cevallos, en su exposición de los hechos, y maquinaciones que han preparado la usurpación de la corona de España.

Num. 1. *Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los franceses, por el qual las Altas Partes contratantes estipulan todo lo relativo á la suerte futura del Portugal. En Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.*

Napoleón por la gracia de Dios y la constitución, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederación del Rin. Habiendo visto y examinado el tratado concluido, arreglado y firmado en Fontainebleau el 27 de octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legión de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes que le hemos confiado á este efecto, con Don Eugenio Izquierdo de Ribera y Lizaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rey de España, igualmente Autorizado con plenos poderes de su Soberano; de cuyo tratado es el tenor como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y

protector de la confederacion del Reino y S.M. Católica Rey de España , queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados , y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la politica de los dos países , han nombrado pur sus Ministros plenipotenciarios , á saber : S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia ; y protector de la confederacion del Reino , ab general del division Miguel Duroc , gran mariscal de su palacio ; gran cordón de la legión de Honor y S. M. Católica el Rey de España á D. Eugenio Izquierdo de Rebera y Lezaun , su consejero honorario de Estado y de Guerra ; los quales , despues de haber cahgeado sus plenos poderes , se han convenido en lo siguiente :

**Articulo I.** La provincia entre Miño y Duero , con la Ciudad de Oporto , se dará en toda propiedad y soberanía á S. M. el Rei de Etruria , con el título de Rei de la Lusitania septentrional .

**II.** La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se dará en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz , para que las disfrute con el titulo de Príncipe de los Algarbes .

**III.** Las provincias de Beira , Tras los Montes y la Extremadura portuguesa quedaán en deposito hasta la paz general , para disponer de ellas según las circunstancias , y conforme á lo que se convenga entre las dos Altas partes contratantes .

**IV.** El reino de la Lusitania septentrional será poseido por los descendientes de S. M. el Rei de Etruria hereditariamente , y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España .

**V.** El principado de los Algarbes será poseido por los descendientes del Príncipe de la Paz hereditariamente , y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España .

**VI.** En defecto de descendientes ó herederos legítimos del Rei de la Lusitania septentrional , ó del Principado de los Algarbes , estos países se darán por investidura por S. M. el Rei de España , si que jamas puedan ser reunidos bajo una misma cabeza , ó á la corona de España .

**VII.** El reino de la Lusitania septentrional y el princi-

pado de los Algarbes reconocerán por protector á S. M. Católica el Rei de España; y en ningun caso los Soberanos de estos países podrán hacer ni la paz ni la guerra sin su intervencion.

VIII. En el caso de que las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa, tenidas en secuestro, fuesen devueltas á la paz general á la casa de Braganza en cambio de Gibraltar, la Trinidad y otras colonias que los ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendrá con respecto á S. M. Católica el Rei de España dos mismos vinculos que el Rei de la Lusitania septentrional y el Principe de los Algarbes, y serán poseidas por aquel bajo las mismas condiciones.

IX. S. M. el Rei de Etruria cede en toda propiedad y soberanía el reino de Etruria á S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia.

X. Quando se efectué la ocupacion definitiva de las provincias del Portugal, los diferentes Príncipes que deben poseerlas nombrarán de acuerdo comisarios para fixar sus límites naturales.

XI. S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, sale garante á S. M. Católica el Rey de España de la posesión de sus estados del continente de Europa, situados al mediodia de los Pirineos.

XII. S. M. el Emperador de los Franceses Rey de Italia, se obliga á reconocer á S. M. Católica Rey de España como Emperador de las dos Américas quando todo este preparado, para que S. M. pueda tomar este título, lo que podrá ser, ó bien á la paz general, ó á mas tardar dentro de tres años.

XIII. Las dos Altas Potencias contratantes se entenderán para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas del Portugal.

XIV. El presente tratado quedará secreto: será ratificado; y las ratificaciones serán exchangeadas en Madrid, veinte dias á más tardar despues del dia en que se ha firmado. Fecha en Fontainebleau á 27 de Octubre de 1809. Firmado Duroc — E. Izquierdo.

Hemos aprobado y aprobamos el presente tratado en todos y

en cada uno de los artículos contenidos en el mencionado Tratado que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será observado inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de octubre de 1807. Firmado — Napoleon. El Ministro de Relaciones exteriores. Firmado — Champagni. Por el Emperador, el Ministro secretario de Estado. Firmado — Hugo Maret.

### NOTICIAS DEL PAÍS.

Ayer dia 3 á las siete de la mañana se celebró, sin combate, en la Iglesia del Monasterio de Religiosas de Sta. Magdalena, la bendicion de las Reales Banderas del Regimiento de Voluntarios de Palma al mando de su Coronel el Sr. D. Juan Sureda y Verí, Marqués de Vivot. Solemnizó este acto el Capellan del Primer Batallon D. Jayme Mas; y concluida prestó el citado Gefe, Señores Oficiales, y tropa el solemne juramento de fidelidad á nuestro legitimo Soberano el Señor Don FERNANDO VII, que Dios guarde. Dicho Regimiento está de pronta marcha para el continente de España á fin de unirse á sus compañeros de armas que tan gloriosamente estan vindicando á la Patria de los insultos que ha recibido del mas infame de los tiranos. Quiera el Dios de los Exércitos bendecir su noble entusiasmo: conceder á sus Banderas el que siempre sean precedidas de la victoria, y de la muerte: que á su frente se ponga aquel Angel exterminador, que embió en otro tiempo para exterminar á los Asirios, para que regresando llenos de triunfos á sus apacibles hogares, reciban las justas recompensas debidas á sus fatigas.

### Venta.

En la tienda de Guillermo Vidal, frente al horno de la Caperteria se venden por cuenta de su dueño los géneros siguientes. Surtidos de casimiros de diferentes colores. Punto de Flandes por piezas y varas. Musolina lisa de 9. palmos de ancho. Paño de diferentes colores. Medias finas de algodon para hombres y mugeres. Musolina de papel. Indiana de distintos colores. Loza pipa. Cortes de botas. Manteca de Irlanda. Tabaco Brasil. Todo procedente de las fábricas de Inglaterra.